

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

1560 Plan de Disposición de Fondos del Ayuntamiento de Mula.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 13 de febrero de 2020, acordó aprobar el Plan de Disposición de Fondos, en relación con las previsiones sobre la gestión de los fondos integrantes de la Tesorería municipal, para hacer frente a las obligaciones contraídas por esta Entidad Local, publicándose el contenido del mismo para general conocimiento:

Exposición de motivos

Las disposiciones existentes en la actual normativa reguladora de las Haciendas locales acerca de la forma y orden en la que los Ayuntamientos deben disponer de los fondos que integran su hacienda son escasas, limitándose a establecer la prioridad de los gastos derivados de la deuda pública, los de personal y los generados en ejercicios anteriores, remitiéndose para el resto a lo que cada corporación pueda establecer al efecto a través de su plan de disposición de fondos, sin perjuicio a las necesidades excepcionales que se determinen por el ordenador de pagos.

Con el fin de alcanzar la máxima eficiencia posible en la gestión de los recursos, atender los servicios esenciales sin que se produzcan encarecimiento de los costes y cortes en los suministros, atender a las demandas de colectivos sociales y ciudadanos, racionalizar la gestión de flujos monetarios y facilitar seguridad jurídica a los proveedores, a la par que cumplir con las prioridades legales y plazos de pago, se aprueba el presente Plan de Disposición de Fondos con el siguiente tenor literal Plan de disposición de Fondos de la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Mula

I.- Principios generales, objeto y ámbito de aplicación

Este Plan de Disposición de Fondos tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos, acomodándolos a las disponibilidades de liquidez previstas en la Tesorería Municipal que permita una correcta estimación de las necesidades de endeudamiento del Ayuntamiento y la optimización del empleo de los recursos disponibles.

La gestión de los fondos integrantes de la tesorería, salvo disposición legal en contrario, se realizará bajo el principio de unidad de caja con la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y por operaciones no presupuestarias ordenándose a la Tesorería Municipal que utilice todos los recursos dinerarios disponibles para el pago de las obligaciones.

La previsión de ingresos sobre la que opera el Plan de Disposición de Fondos es la contenida en el Presupuesto anual, que podrá complementarse con el Presupuesto de Tesorería.

El presente Plan de Disposición de Fondos se aplicará en el ámbito del Ayuntamiento de Mula.

II.- Criterios de ordenación de los pagos

Primero.- Los pagos presupuestarios por ejecución del presupuesto de gastos se ordenarán por obligaciones reconocidas con cargo a cada uno de los créditos del presupuesto de gastos conforme a los siguientes criterios:

Los pagos correspondientes a los créditos de los capítulos I: Gastos de Personal correspondientes a nóminas y cuotas sociales y los créditos relativos a los préstamos al personal del capítulo VIII del Presupuesto de Gastos se ordenarán por el Ordenador de Pagos, atendiendo al reconocimiento de la obligación correspondiente, dada la necesaria ejecución de los mismos en función de los respectivos devengos.

En el caso de créditos del capítulo III: Gastos Financieros y créditos del capítulo IX: Pasivos Financieros se considerarán ordenados a su vencimiento sin necesidad de resolución expresa siempre y cuando los contratos de los que deriven dichos pagos hayan sido firmados expresamente para su cargo en cuenta bancaria.

Se dispondrá por doceavas partes el importe de los créditos de los capítulos II, IV (distintos de los destinados a organismos autónomos, consorcios y otras entidades de derecho público), VI, VII y resto de los créditos del capítulo VIII de los Presupuestos de Gastos para su pago con carácter general.

Las subvenciones, transferencias nominativas y aportaciones destinadas a organismos autónomos, consorcios, otras entidades de derecho público, sociedades mercantiles municipales, se ordenarán conforme a las disponibilidades de la Tesorería y a las necesidades del organismo o sociedad correspondiente.

Segundo.- Los pagos correspondientes a las devoluciones de ingresos indebidos y mandamientos de pagos no presupuestarios se atenderán en función de las disponibilidades de tesorería salvo que se hubiese obtenido un aplazamiento o fraccionamiento de la obligación de ingreso.

Tercero.- Los anticipos de caja fija y los pagos a justificar se regularán por su normativa específica y lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Cuarto.- Quedan exceptuados de las limitaciones señaladas en los apartados anteriores:

Los pagos que hayan de realizarse en formalización.

Los pagos de obligaciones con origen en gastos financiados con ingresos afectados que, por disposición legal o por convenio, su financiación constituya tesorería separada.

Las devoluciones de fianzas y depósitos en metálicos.

Quinto.- Cualquier disposición que rebase los límites expresados en los anteriores apartados podrá ser autorizada por el ordenador de pagos en función de las disponibilidades de Tesorería.

Sexto.- La Tesorería podrá retener pagos y compensarlos con las deudas tributarias o de otra naturaleza a favor del Ayuntamiento de Mula, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre gestión recaudatoria de los tributos y otros recursos de derecho público, así como sobre gestión presupuestaria.

Séptimo.- Cuando de la programación trimestral de las disponibilidades líquidas que ha de realizar mensualmente la Tesorería se dedujese que el cumplimiento del orden de prelación que se establece en el presente Plan de Disposición de Fondos pudiera impedir la cobertura de los gastos por operaciones de crédito y de personal en alguno de los períodos mensuales del trimestre

programado, se ajustará la programación de las restantes órdenes de pago a fin de dotar de oportuna cobertura a dichos gastos en el periodo programado.

Octavo.- Cuando se trate de gastos financiados con subvenciones finalistas en los que el cobro de las mismas esté condicionado a la justificación del pago de los citados gastos o en caso de reintegro de subvenciones cuya justificación sea necesaria para la obtención de la concesión o cobro de otras subvenciones, podrá alterarse el orden de prelación de los pagos con la exclusiva finalidad de justificar aquellos, respetando en todo caso, el privilegio de los niveles I y II. El órgano o servicio gestor del gasto formulará petición razonada dirigida al ordenador de pagos de la necesidad de la medida y de los gastos afectados por la misma.

Noveno.- Las obligaciones que deriven del reconocimiento de intereses moratorios al amparo de la legislación vigente, se entenderá devengados y exigibles cuando se efectúe el pago material de la obligación principal que motivo su exigibilidad.

III.- Prelación de los pagos

A) Prelación de pagos:

Según lo expuesto, el Plan de Disposición de Fondos constituye, junto con el Presupuesto o Plan de Tesorería, la herramienta fundamental para la planificación y ordenación de los pagos en la Entidades Locales. Por ello debe recoger necesariamente la prioridad del pago de los intereses y el capital de la deuda pública, de los gastos de personal y de las obligaciones de ejercicios anteriores, y debe incluir criterios objetivos para la expedición de las órdenes de pago.

Ahora bien, además de los gastos señalados, el ordenador de pagos puede incluir otros gastos, que, por su naturaleza sean imprescindibles para el buen funcionamiento de los servicios municipales y que, su falta de pago, provocaría la suspensión de dichos servicios y, en último extremo, la paralización del funcionamiento de la propia administración; así como aquellos que sean inaplazables, pues su incumplimiento significaría la pérdida de un derecho económico, con la consecuente merma de los fondos disponibles para la Entidad Local.

En base a ello, en la programación mensual de expedición de órdenes de pago, cuando las disponibilidades de fondos estimadas razonablemente no permitan atender al conjunto de las obligaciones reconocidas de naturaleza presupuestaria y a los pagos exigibles de naturaleza extrapresupuestaria, se estará al siguiente orden de prelación en la realización de los pagos:

Nivel I.- Gastos por operaciones de crédito: los pagos de las obligaciones derivadas de las operaciones de crédito a corto o largo plazo.

Nivel II.- Gastos de personal: pagos de todo tipo de retribuciones fijas y variables incluidos en el capítulo I de la clasificación económica del presupuesto de gastos. Se entenderán pagos de esta naturaleza, los siguientes:

Retribuciones liquidadas del personal (incluidos los anticipos de nóminas).

Cargos con dedicación exclusiva.

Indemnizaciones del personal.

Indemnizaciones a los órganos de gobierno.

Pagos no presupuestarios por retenciones practicadas en la nómina en concepto de cotizaciones a la seguridad social, retenciones a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas, cuotas sindicales, retenciones judiciales, embargos y cualquier otra retención legalmente establecida.

Pagos presupuestarios por cuotas de la seguridad social a cargo de la Corporación, salvo que se hubiese obtenido aplazamiento de la obligación de ingreso, en modo reglamentario.

Nivel III.- Pagos derivados de las liquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido u otros impuestos.

Nivel IV.- Pagos originados por la ejecución de sentencias judiciales firmes, así como del pago de los intereses de demora cuando proceda, sin perjuicio de que, analizado el contenido económico de la sentencia, pueda poner en peligro el pago de los puntos anteriores.

Nivel V.- Pagos asociados a gastos financiados con subvenciones finalistas, así como los pagos ordinarios del resto de subvenciones.

Nivel VI.- Pagos de ayudas de emergencia social.

Nivel VII.- Pagos de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, tanto de naturaleza presupuestaria como extrapresupuestaria sin incluir los intereses devengados por la aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales y salvo que se hubiese pactado con el acreedor aplazamiento o fraccionamiento del pago mediante acuerdo o convenio. En este nivel quedan incluidas las obligaciones que debieron ser reconocidas en ejercicios anteriores y por inadecuación o insuficiencia de crédito no se realizaron; y, han sido reconocidas en el ejercicio corriente por expediente extrajudicial de créditos con el preceptivo acuerdo del Pleno de la entidad.

No obstante ello, el ordenador de pagos podrá acordar el pago prioritario de aquellos gastos que, por su naturaleza, sean imprescindibles para no alterar el normal funcionamiento de los servicios municipales.

Nivel VIII.- Pagos a proveedores por obligaciones reconocidas en el ejercicio corriente derivados de contratos de obras, suministros o servicios.

Dentro de este nivel, se atenderá al siguiente orden de prelación de pagos, dentro de las disponibilidades de la Tesorería, atendiendo siempre al carácter necesario de los mismos para el correcto funcionamiento de los servicios públicos obligatorios y la operatividad básica de las dependencias administrativas:

1.- Los pagos por servicios públicos estimados por el ordenador de pagos como de primera necesidad.

2.- Pagos de suministros precisos para la prestación de servicios públicos.

3.- Primas de seguros.

4.- Suministros y gastos de funcionamiento y mantenimiento de instalaciones.

5.- Resto de obligaciones de origen contractual.

Para este nivel, el ordenador de pagos podrá de nuevo acordar la prioridad de aquellos gastos que, por su naturaleza, sean imprescindibles para no alterar el normal funcionamiento de los servicios municipales.

Nivel X.- Devoluciones de garantías o depósitos constituidos en metálico, los pagos originados en actos firmes de devolución de ingresos.

Nivel XI.- Los demás pagos presupuestarios y no presupuestarios no incluidos en los apartados anteriores.

En los supuesto en que el Ordenador de Pagos considere la conveniencia o necesidad de modificar o alterar la prioridad del pago de determinadas órdenes, deberá suscribir documento previo motivado, que ordene a la Tesorería proceda a realizar los trámites para el pago material de las mismas.

No obstante el orden de prelación anterior, dadas las características especiales de los diversos festejos y actividades culturales, donde se hace necesario disponer de liquidez con antelación, estos pagos serán atendidos de forma prioritaria al considerarse como necesarios y urgentes, de forma que no se vea alterado el normal funcionamiento de las festividades locales y que el retraso en tales pagos no afecte sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo del acreedor respectivo.

B) Prioridades en la ordenación de pagos:

El orden de prioridad del pago de obligaciones dentro de cada grupo homogéneo será el de antigüedad. La antigüedad vendrá determinada según los casos:

En las obligaciones soportadas en documentos que sean objeto de registro de entrada y en particular los pagos de obligaciones como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas y la Administración (factura o solicitud de pago equivalente) por la fecha de presentación de dichos documentos en el registro de facturas.

En las obligaciones soportadas en documentos que no sean objeto de registro de entrada y, en particular, los pagos de obligaciones derivadas de gastos de transferencias y subvenciones, capítulos 4 y 7, por la fecha del reconocimiento de la obligación, salvo que en el acuerdo de concesión se indique otra cosa.

En las certificaciones de obra, la fecha de expedición de la propia certificación.

En las resoluciones judiciales, las fecha de ésta.

Para otro tipo de obligaciones, se estará a lo que disponga su propia normativa.

Vigencia del Plan.- El presente Plan tendrá vigencia anual y será de aplicación durante el ejercicio presupuestario correspondiente al año 2020 y se considerará automáticamente prorrogado hasta la aprobación de uno nuevo.

Contra el acuerdo transcrito, definitivo en vía administrativa, podrá interponer potestativamente, recurso de reposición (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) ante el órgano que dictó el mismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la presente notificación, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mula, 28 de febrero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.